

RESOLUCIÓN 525 DE 2020

(mayo 9)

Diario Oficial No. 51.309 de 9 de mayo de 2020

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Por la cual se corrige un yerro en la Resolución [522](#) de 2020.

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 30 del artículo 2o del Decreto 210 de 2003 y el [45](#) de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo [45](#) de la Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece:

Artículo [45](#). Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda;

Que el ocho (8) de mayo de 2020 se expidió la Resolución identificada con el número [522](#) de 2020, “por la cual se establecen lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de los numerales 22, 38, 39 y 40 del artículo [30](#) del Decreto 636 de 2020 y un reporte”;

Que en el artículo [10](#) del referido acto administrativo titulado “subsectores” se insertó una tabla con tres (3) columnas que se denominan, en su orden, (i) numeral Decreto [636](#) de 2020; (ii) códigos clasificación DIAN: y (iii) subsector;

Que en la relativa a “subsector” y en lo correspondiente a los numerales 22, 40 y 46 no se aprecia la totalidad del texto, pues el tamaño de letra excede el de la columna dispuesta para relacionarlo;

Que para que se observe integralmente el texto de la tabla insertada en el artículo [10](#) de la Resolución 522 de 2020 deben corregirse los errores de digitación que se aprecian en algunos de sus apartes;

Que en la parte final del artículo [50](#) de la misma Resolución 522 de 2020, se lee “con arreglo a los numerales 10 y 12 del Decreto [636](#) de 2020”, sin embargo, no se estableció el artículo en el que se encuentran contenidos aquellos y por tanto procede relacionarlo;

Que las correcciones previstas cumplen con los presupuestos del artículo antes citado, toda vez que son fácilmente apreciables los errores de digitación y omisión de palabra de los artículos [10](#) y [50](#) de la Resolución 522 de 2020 y en absoluto se produce modificación en el sentido material de lo allí resuelto;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Se corrige la tabla insertada en el artículo [1o](#) de la Resolución 522 de 2020, el cual queda así:

Numeral del artículo 3o del Decreto 636 de 2020	Códigos clasificación DIAN	Subsector
22	4663	La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura
4752		
Numeral del artículo 3o del Decreto 636 de 2020	Códigos clasificación DIAN	Subsector
38	2910	La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas; (iii) muebles, colchones y somieres.
2920		
2930		
3091		
3110		
3120		
4520		
4542		
9524		
39	2610	Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
2620		
2630		
2640		
2651		
2652		
2670		
2680		
3313		
3314		
9511		
9512		
40	4511	(i) Comercio al por menor de

		libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio; (ii) comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos; (iii) comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios
	4512	
	4530	
	4541	
	4644	
	4649	
	4761	
46	9601	El servicio de lavandería a domicilio

ARTÍCULO 2o. Se corrige el artículo [5o](#) de la Resolución 522 de 2020, el cual queda así:

Artículo [5o](#). Aplicación. El presente acto administrativo aplica de manera exclusiva para las categorías establecidas en el artículo [1o](#) anterior. Aquellas no comprendidas, como las que refieren a la comercialización presencial, electrónica o a domicilio de mercancías de ordinario consumo continuarán con su operación en los términos y condiciones que las entidades del orden nacional y territorial han dispuesto hasta la fecha, con arreglo a los numerales 10 y 12 del artículo [3o](#) del Decreto 636 de 2020.

ARTÍCULO 3o. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número [522](#) del ocho (8) de mayo de 2020 se mantienen sin variación o modificación de ninguna clase y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2020.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.

Última actualización: 16 de mayo de 2024



logo